

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

28 de noviembre de 2017

Pág. 16

1.9 Establecer los protocolos y el control necesario para asegurar que no se dan situaciones de malos tratos, torturas o tratos inhumanos o degradantes por parte de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como por los funcionarios de prisiones, estableciendo asimismo un régimen sancionador y disciplinario en los casos en que se den estas situaciones. Para ello es necesario que se garantice una investigación imparcial de estas situaciones y se garanticen a las personas denunciadas todos sus derechos.

1.10 Elaborar el informe solicitado por el Comité sobre los procedimientos penales por denuncias de malos tratos o torturas ya que entre los años 2014 y 2016 ninguno llegó a la fase final de la investigación.

1.11 Informar a todas las personas de su derecho a ser reconocidas por un médico forense (o su sustituto legal) tal y como se reconoce en el artículo 520 (2)(i) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

1.12 Tornar las medidas para asegurar que los registros de custodia se cumplimentan diligentemente.

1.13 Prohibir la imposición de periodos consecutivos y continuados de aislamiento con fines disciplinarios de más de 14 días.

1.14 Mejorar el diseño de los centros de detención para menores de edad de manera que no tengan una estructura carcelaria.

1.15 Acabar con la sujeción mecánica en el caso de menores de edad ya que el Comité lo considera trato inhumano o degradante, así como acabar con el aislamiento disciplinario y optar por medidas menos lesivas en el caso de los niños y niñas.

2. Responder a las solicitudes de información realizadas por parte del Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) sobre los asuntos concretos.»

Nota.—La documentación que se acompaña se encuentra en la Secretaría General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2017.—**Rafael Mayoral Perales y Eduardo Santos Itoiz**, Diputados.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

### Comisión de Defensa

161/002565

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Miguel Ángel Gutiérrez Vivas, Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no Ley sobre el desarrollo de los artículos 35 y 44 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, relativo a los medios para las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, para su debate en la Comisión de Defensa.

Exposición de motivos

El derecho de asociación de los miembros de las Fuerzas Armadas ha sido objeto de regulación en virtud de la Ley 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su Título III, regula el ejercicio del Derecho de Asociación Profesional, artículos 33 y siguientes, disponiendo en su Exposición de Motivos, que una de sus novedades es «la regulación del derecho de asociación», y añade: «se produce un importante avance cualitativo al regular el ejercicio de ese derecho fundamental en el ámbito profesional, una de las vías para propiciar la participación y colaboración de los miembros de las Fuerzas Armadas en la configuración de su régimen de personal». En este sentido, se regulan las asociaciones profesionales integradas por miembros de las Fuerzas Armadas para la defensa y promoción de sus intereses profesionales, económicos y sociales, se fijan las normas relativas a su constitución y régimen jurídico y se crea un Registro específico para estas asociaciones en el Ministerio de Defensa.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 257

28 de noviembre de 2017

Pág. 17

De un lado, el régimen regulatorio de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas contiene importantes limitaciones en relación con la financiación de las mismas. Así, en el artículo 35 de la vigente Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de los derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, se establece que solo podrán financiarse a través de las cuotas de sus afiliados o de otros recursos económicos que prevean sus estatutos. De la misma manera, la ley determina prohibiciones de percibir o ser destinatarios de donaciones privadas. Por otra parte, las asociaciones profesionales de militares pueden percibir subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se regirán por la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta previsión legal de financiación a través de subvenciones no ha sido utilizada por el Ministerio de Defensa en momento alguno desde la entrada en vigor de la Ley. Sin embargo, en el ámbito de las asociaciones profesionales de guardias civiles sí se ha utilizado esta vía, mediante una previsión legal cuya literalidad es muy similar sino idéntica con la que se contiene en el artículo 35 ya citado.

Por idénticas razones y por las singularidades propias del asociacionismo en las Fuerzas Armadas españolas, se hace del todo necesario poner en marcha las previsiones del artículo 35 de la Ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, de manera inmediata, mediante una regulación específica que permita dotar presupuestariamente subvenciones que faciliten la organización y el funcionamiento general de las mismas, de fomentar el mayor dinamismo de cada asociación en el desarrollo de su actividad principal, de promover la realización de actividades de formación y estudio profesional sobre cuestiones de interés para las Fuerzas Armadas y la publicación de contenidos de interés profesional.

De otro lado, en su artículo 44, la Ley Orgánica 9/2011 regula los medios para estas asociaciones, señalando que en las unidades se habilitarán lugares y procedimientos adecuados para la exposición y difusión de los anuncios, comunicaciones o publicaciones de las asociaciones profesionales. El Ministerio de Defensa facilitará esa difusión a través de, vías generales de comunicación electrónica. En las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa se proporcionarán locales y medios adecuados para uso común de las asociaciones profesionales, mediante los acuerdos que se establezcan con las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 48.2. En la aplicación de los apartados anteriores se tendrá en cuenta las limitaciones previstas en el artículo 41, en especial las relativas a las unidades en ejercicios y operaciones. Las asociaciones no podrán utilizar locales pertenecientes o cedidos a organizaciones políticas o sindicales.

Este precepto tampoco ha sido aún desarrollado por una norma de rango inferior, a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley de derechos y deberes y de que todos los medios mencionados son esenciales para el desarrollo y plena aplicación de este derecho fundamental y para la consolidación del mismo. Esta situación ha motivado que el Observatorio de la Vida Militar haya reflejado en su Informe-Memoria anual esta carencia.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a:

1. Desarrollar reglamentariamente y en un plazo de seis meses, las previsiones del artículo 35 de la Ley orgánica 9/2011, de 27 de abril, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, mediante una regulación específica que permita dotar presupuestariamente a las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, mediante subvenciones que faciliten su organización y el funcionamiento general, permitan un mayor dinamismo de su actividad, así como la realización de actividades de formación y la publicación de contenidos de interés profesional.

2. Desarrollar reglamentariamente y en un plazo de seis meses el contenido del artículo 44 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de abril, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, relativo a los medios para las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, en base a las Recomendaciones contenidas en la Memoria-Informe del Observatorio de la Vida Militar del año 2016.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 2017.—**Francisco Javier Cano Leal**, Diputado.—**Miguel Ángel Gutiérrez Vivas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.